

OTROSI: 2 AL CONTRATO No. 032 DE 2021

<u>CONCEDENTE:</u>	LOTERÍA DE MEDELLÍN
<u>CONCESIONARIO:</u>	RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.
<u>OBJETO:</u>	OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<u>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:</u>	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$254.796.205.196)
<u>PLAZO INICIAL:</u>	Cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de inicio, es decir del 10 de julio de 2021 y finalizará el 09 de julio de 2026.
<u>MODIFICACIÓN 1:</u>	Numeral 14 de la cláusula Séptima: Obligaciones del Concesionario y el numeral 5.2 del anexo técnico de la Licitación Pública.
<u>MODIFICACIÓN 2:</u>	Autorizar la operación del Incentivo con cobro de premio inmediato al concesionario de apuestas permanentes e Incluir las obligaciones de la 62 a la 68 a la cláusula Séptima "Obligaciones del concesionario" y modificar la cláusula Décima Primera Garantías.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONCEDENTE y RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., con NIT. 900.081.559-6, representada legalmente por ÓSCAR DARIO PÉREZ AGUDELO, con cédula de ciudadanía No. 98.621.841, quien para efectos de este contrato se denominará El Concesionario, se ha convenido celebrar el Orosí N° 2 al Contrato N° 032 de 2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera, del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 0819 del 4 de marzo de 1996 modificado por la Ordenanza 017 del 15 de septiembre de 2008, es la titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, en virtud de la facultad señalada en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001, por ello opera y comercializa su producto principal, la Lotería de Medellín, y a su vez, otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes o chance.
2. Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad gestionar los procesos



misionales de investigación, innovación, mercadeo, y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes.

3. Que para la vigencia 2020 – 2023 se construyó el Plan Estratégico de la Lotería de Medellín, el cual tiene entre sus retos resaltar la realidad empresarial, con fundamento en el ejercicio de buenas prácticas de gobierno, que generan confianza entre la institución y la sociedad. En este sentido, el Plan Estratégico es el instrumento que direcciona de manera trascendental la acción de la Entidad, permitiéndole a su vez asignar de manera eficiente los recursos para el cumplimiento de sus objetivos misionales.

4. Que la Dirección de Operaciones tiene la misión organizacional de hacer seguimiento, directamente o a través de terceros, al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte del operador de apuestas permanentes, así como la operación de otros juegos de suerte y azar de competencia de la Lotería de Medellín y de la S.C.P.D. LTDA., y la intervención en la autorización de otros, según la normatividad y procedimientos vigentes.

5. Que la Ley 643 de 2001 establece que la operación de juegos de suerte y azar se realiza mediante terceros a través de contratos de concesión celebrados con las entidades territoriales, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio.

6. Que mediante Resolución No. 041 del 08 de marzo de 2021, se dispuso dar apertura a la Licitación Pública No. 001 de 2021, con objeto "Operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del concesionario, en todo el territorio del Departamento de Antioquia".

7. Que, agotado el proceso de selección pública, mediante Resolución No. 078 del 29 de abril de 2021, se adjudicó el contrato de concesión a RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., como consecuencia de ello, se suscribió el Contrato 032 de 2021, el 6 de mayo de 2021.

8. Que a través del Decreto Legislativo 808 de junio 04 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas en el sector juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los recursos para la salud e impedir la extensión de los efectos de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por medio del Decreto 637 del 6 de mayo del 2020", expedido por el Gobierno Nacional, se definió:

Artículo 1. Incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales. Las entidades operadoras del juego de suerte y azar de lotería tradicional o de billetes y los operadores concesionarios de apuestas permanentes podrán ofrecer al público incentivos con cobro de premio inmediato en dinero y/o especie. los cuales podrán ser comercializados de forma independiente del juego de lotería tradicional o de billetes o de apuestas permanentes.

Los incentivos a que se refiere la presente norma son una modalidad autónoma de juego que no forman parte de la venta "de lotería, en virtud de lo cual no serán objeto del impuesto de loterías foráneas y sobre premios de loterías a que se refiere el artículo 48 de la Ley 643 de 2001. Así mismo, el incentivo estará excluido de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) establecerá el reglamento y los requisitos para la operación de los incentivos de premio inmediato de los juegos territoriales, que podrá realizarse de forma asociada. Una vez cumplidos los requisitos, los incentivos de premio inmediato deberán ser autorizados por las juntas directivas de las loterías o, para los contratos en ejecución, mediante otrosí suscrito con las entidades concedentes, según corresponda, sin exigir requisitos adicionales a los que expresamente establezca el CNJSA. Las entidades concedentes deberán dar respuesta a las solicitudes de los incentivos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación por parte del concesionario.

De conformidad con el literal e del artículo 6 y el artículo 23 de la ley 643 de 2001, los derechos de explotación de los incentivos de premio inmediato serán del 12% de los ingresos brutos.

Los gastos de administración serán del 2,5% de los Derechos de Explotación que se distribuirán así:

* 1% para las entidades concedentes.

* 0.75% para fortalecer las labores de vigilancia del CNJSA, a través de la secretaría técnica del Consejo.

* 0.75% para la Federación Nacional de Departamentos, quien realizará asesoría técnica a los departamentos que no tienen Sociedad de Capital Público Departamental (SCD) o Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) que administren los juegos de suerte y azar en su territorio.

El retorno al público de estos incentivos será como mínimo del 58% de los ingresos brutos.

Con cargo a los recursos del incentivo se contratará la interventoría o el apoyo a la supervisión para los incentivos de premio inmediato de los juegos territoriales, en las condiciones que determine el CNJSA.

9. Que mediante el Acuerdo 572 de 2021, el CNJSA reglamentó la operación del incentivo con premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, el cual consiste en emitir y poner en circulación un número predeterminado de tiquetes físicos, en los cuales se presortean e imprimen aleatoriamente combinaciones de números, letras, imágenes, símbolos, marcas, señales o signos, en las áreas de juego especificadas en el tiquete, que se encuentran ocultas con una capa de seguridad, la cual se debe raspar para determinar, de inmediato, si coinciden con las combinaciones que otorgan premios, según las reglas establecidas en el plan de premios

10. Que, con base en las disposiciones expuestas, mediante oficio con radicado No. 2021000803 del 9 de noviembre de 2021, el concesionario Réditos Empresariales S.A. solicitó suscripción de otrosí al contrato de concesión 032 de 2021, para autorizar la operación del plan de premio inmediato, definido en el Decreto 808 del 04 de junio de 2020 y de conformidad con lo reglamentado en el artículo 23 del Acuerdo 572 de 2021.

11. Que mediante oficio con radicado No. 2021000930 del 23 de noviembre de 2021, la Lotería de Medellín solicitó aclaración de la solicitud donde se informó el faltante de los siguientes documentos:

3. Certificado que acredite la existencia de recursos, expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia financiera de Colombia.

6. Validación expedida por la Secretaría técnica del CNJSA.

Adicionalmente, se solicitó anexar el certificado de calificación de la entidad Fiduciaria, emitido por una calificadora de riesgos, donde conste que la entidad está valorada como "AAA", como un requisito establecido



en el Acuerdo 572 de 2021.

12. Que mediante oficio con radicado No. 2021000851 del 30 de noviembre de 2021, el concesionario Réditos Empresariales S.A. da respuesta a la comunicación, adjuntando los siguientes documentos requeridos:

- 1- Certificado de Fiduagraria donde consta la existencia de fondos en el encargo fiduciario por valor de \$806.400.000.
- 2- Comunicados del CNJSA No.20212400328501 de noviembre 09 de 2021 y comunicación 20212400346051 del noviembre 29 de 2021 donde se validan todos los requisitos contenidos en el acuerdo 572 de 2021 y, además, se avalan únicamente las emisiones del plan de emisiones del 1 al 8, quedando pendientes por aprobar las emisiones restantes del 9-26.
- 3- Documento donde consta que la Fiducia tiene calificación AAA.

13. Que una vez revisada la documentación, se hace la validación del cumplimiento de los requisitos por parte del concesionario, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo 572 de 2021 del CNJSA; también para las emisiones de la 1 a la 8, según el aval expedido por la Secretaría Técnica del CNJSA. Por lo anterior, se autoriza la operación asociada del incentivo con cobro de premio inmediato por medio de la asociación «Las Instantáneas»

14. Que el concesionario a la fecha de firma del presente documento, se encuentra a paz y salvo por concepto de Derechos de Explotación y Gastos de Administración.

15. Que teniendo como fundamento lo anterior, se hace necesario modificar las siguientes cláusulas del contrato de Concesión 032 de 2021, para incluir lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

(...)

62. Para la operación del Incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, el concesionario deberá mantener un inventario actualizado con disponibilidad de consulta por parte de la entidad concedente, y los documentos con los cuales se operan las emisiones, para el respectivo control como lo define el numeral 23 de la cláusula séptima del contrato de concesión.

63. El Concesionario debe garantizar el respectivo control como lo define el numeral 37 de la cláusula séptima del contrato de concesión 032 de 2021.

64. Por la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales, el concesionario deberá cancelar los siguientes conceptos:

De conformidad con el literal e del artículo 6 y el artículo 23 de la ley 643 de 2001, los derechos de explotación de los incentivos de premio inmediato serán del 12% de los ingresos brutos.

Los gastos de administración serán del 2,5% de los Derechos de Explotación que se distribuirán así:

* 1% para las entidades concedentes.

* 0,75% para fortalecer las labores de vigilancia del CNJSA, a través de la secretaría técnica del Consejo.

* 0,75% para la Federación Nacional de Departamentos, quien realizará asesoría técnica a los departamentos que no tienen Sociedad de Capital Público Departamental (SCD) o Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) que administren los juegos de suerte y azar en su territorio.

65. El concesionario deberá realizar el 100% de las transacciones en línea y tiempo real del incentivo con cobro de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales y brindará los medios para que la Lotería de Medellín pueda auditar las transacciones realizadas.

66. El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión 032 de 2021, para este nuevo producto. El cual reza lo siguiente "5. Llevar un registro detallado en línea y tiempo real de los premios no reclamados (caducos), por los ganadores y su estado con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, el cual deberá transar en línea y tiempo real en el sistema de auditoría de la Concedente"

67. Cumplir con todas las obligaciones derivadas del Decreto Legislativo 808 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

68. Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo 572 de 2021, expedido por el CNJSA., "Por el cual se deroga el Acuerdo 563 de 2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales".

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS

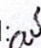
(...)

NOTA: El Concesionario deberá informar la aseguradora de todas las modificaciones realizadas al contrato No. 32 de 2021, con el fin de que las mismas queden amparadas en la póliza de cumplimiento.

12. Que mediante la presente modificación, el Concesionario acreditó todos los requisitos contenidos en el Decreto 808 de 2020 y el Acuerdo 572 de 2021, para las emisiones de la 1 a la 8, los cuales fueron avalados por el CNJSA, en documento con radicado 21212400346051 de noviembre 29 de 2021.

En consideración a lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. Autorizar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., la operación asociada del incentivo con cobro de premio inmediato con la asociación denominada «Las Instantáneas», dado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto 808 de 2020 y el Acuerdo 572 de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar las siguientes cláusulas del Contrato No. 032 de 2021: 

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

(...)

62. Para la operación del Incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, el concesionario deberá mantener un inventario actualizado con disponibilidad de consulta por parte de la entidad concedente, y los documentos con los cuales se operan las emisiones, para el respectivo control como lo define el numeral 23 de la cláusula séptima del contrato de concesión.

63. El Concesionario debe garantizar el respectivo control como lo define el numeral 37 de la cláusula séptima del contrato de Concesión 032 de 2021.

64. Por la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales, el concesionario deberá cancelar los siguientes conceptos:

De conformidad con el literal e del artículo 6 y el artículo 23 de la ley 643 de 2001, los derechos de explotación de los incentivos de premio inmediato serán del 12% de los ingresos brutos.

Los gastos de administración serán del 2,5% de los Derechos de Explotación que se distribuirán así:

** 1% para las entidades concedentes.*

** 0,75% para fortalecer las labores de vigilancia del CNJSA, a través de la secretaria técnica del Consejo.*

** 0,75% para la Federación Nacional de Departamentos, quien realizará asesoría técnica a los departamentos que no tienen Sociedad de Capital Público Departamental (SCD) o Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) que administren los juegos de suerte y azar en su territorio.*

65. El concesionario deberá realizar el 100% de las transacciones en línea y tiempo real del incentivo con cobro de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales y brindará los medios para que la Lotería de Medellín pueda auditar las transacciones realizadas.

66. El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 de la cláusula séptima del contrato de concesión 032 de 2021, para este nuevo producto. El cual reza lo siguiente "5. Llevar un registro detallado en línea y tiempo real de los premios no reclamados (caducos), por los ganadores y su estado con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, el cual deberá transar en línea y tiempo real en el sistema de auditoría de la Concedente"

67. Cumplir con todas las obligaciones derivadas del Decreto Legislativo 808 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

68. Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo 572 de 2021, expedido por el CNJSA., "Por el cual se deroga el Acuerdo 563 de 2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales".

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS

(...)

NOTA: El Concesionario deberá informar la aseguradora de todas las modificaciones realizadas al contrato No. 32 de 2021, con el fin de que las mismas queden amparadas en la póliza de cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: El concesionario deberá presentar la validación de las emisiones 9 a la 26 del Plan de Emisiones inicial, adicionalmente, deberá remitir las demás validaciones que por otros planes de emisión expida la Secretaría Técnica en el término de ejecución del contrato 032 de 2021, de lo contrario no podrá operar esas emisiones.

CLÁUSULA CUARTA. Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en Medellín, a los seis (6) días de diciembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Lotería de Medellín.

ÓSCAR DARIÓ PÉREZ AGUDELO
Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitaria	
Revisaron	Orlando Marín López	Profesional Operaciones	
	Sergio Maestre Tobón	Profesional Universitario	
	Iván Guillermo Orozco Arias	Jefe Oficia TIC	
	Juan Camilo Franco Jaramillo	Subgerente Financiero (E)	
Aprueban	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	
	Elkin Augusto González Echavarría	Subgerente Comercial y de Operaciones	
	Álvaro Martín Villegas Díaz	Director de Operaciones	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.